



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA No. 110014003049 2021 00508 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

**1.-** Aclarecen los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si ya se hizo entrega voluntaria o forzada del bien dado en tenencia. En este último evento, indíquese que Juzgado conoció de la acción de restitución.

**2.-** Exclúyase las pretensiones relativas a intereses moratorios, pues debe tener en cuenta la solicitante, que proviniendo las obligaciones cuyo recaudo se pretende de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, los intereses de mora, se tornan improcedentes, pues es claro que los cánones o rentas periódicas por mandato de la regla 4 del artículo 1617 del Código Civil, no genera ningún tipo de interés y mucho menos los regulados en el artículo 884 del Código de Comercio.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico [cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 51, hoy 29 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA